

DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

Con fundamento en los artículos 28, 48 y 56 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 75, 77 fracción II, 79 segundo párrafo, 85, 91, 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; y los numerales 25 y 27 fracción II de su Reglamento, las diputadas y los diputados integrantes de la **PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES** contamos con la facultad de emitir el presente dictamen, sobre la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. Trámite legislativo.
- II. Contenido de la iniciativa.

III. Estudio técnico de la propuesta normativa.

IV. Considerandos.

V. Resolutivo de la Comisión.

VI. Proyecto de Decreto.

I. TRÁMITE LEGISLATIVO:

1. En Sesión Ordinaria de fecha 09 de julio de 2025, las diputadas Tania Eréndira Meza Escorza, Diana Rangel Zúñiga, Mónica Leanett Reyes Martínez, Yarabi González Martínez, Hilda Miranda Miranda y Claudia Luna Islas, así como los diputados José Luis Rodríguez Higareda, Andrés Velázquez Vázquez, Aldo Meza Hernández, Arturo Gómez Canales y Julián Nochebuena Hernández, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura, presentaron ante el Pleno del Congreso del Estado la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero y segundo del artículo 49 Bis de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo."

2. Durante el desahogo de la citada sesión, la diputada Alma Rosa Elías Paso y el diputado Carlos Alejandro Álcantara Carbajal se adhirieron como promoventes a la iniciativa de mérito.

3. El 16 de julio de 2025, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, la iniciativa señalada fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, para su análisis y resolutivo, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

4. La iniciativa de mérito fue registrada en el libro de gobierno de esta Comisión dictaminadora, con el número **426/LXVI**.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

En la exposición de motivos de la iniciativa **426/LXVI**, las diputadas y los diputados promoventes argumentaron lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La gobernanza municipal es la base de la vida democrática y del bienestar ciudadano, siendo el Ayuntamiento la instancia responsable de atender las necesidades más inmediatas de la población. Dentro del cabildo, los regidores tienen una responsabilidad clave en la formulación de acuerdos, dictámenes, seguimiento de políticas públicas, y supervisión de la administración local, no obstante, estudios han documentado una preocupante ausencia sistemática de algunos regidores en las sesiones de comisiones, afectando gravemente la eficacia de la administración pública.

El régimen municipal en México tiene como uno de sus pilares fundamentales la participación activa y responsable de los integrantes del Ayuntamiento, entre estos, los regidores, desempeñan un papel clave en la vigilancia, supervisión y dictaminación de los asuntos públicos mediante su participación en las comisiones edilicias.

III. ESTUDIO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA:

Ahora bien, para definir el sentido de este resolutivo, la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales realizó un análisis pormenorizado sobre la viabilidad, procedencia y factibilidad del contenido de las iniciativas en comento.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 88, 91, 140 fracción IV y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 24 y 110 de su Reglamento, este cuerpo colegiado llevó a cabo las siguientes gestiones para abonar al examen técnico efectuado:

A. Se llevó a cabo una reunión técnica entre la diputada promovente, la Secretaría Técnica de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales y el Instituto de Estudios Legislativos, en la cual se expusieron y debatieron los criterios de procedencia parcial y se consolidó una propuesta de modificación al contenido de la iniciativa 426/LXVI.

Derivado de lo anterior, el Instituto de Estudios Legislativos remitió el análisis y estudio de la iniciativa; en el cual se manifestó la consideración de que se trata de una propuesta viable con modificaciones, sugiriendo además algunos cambios respecto de su contenido e inserción de la siguiente manera:

“LA INICIATIVA ES VIABLE CON MODIFICACIONES, pues representa un paso pertinente para ordenar el trabajo de los Ayuntamientos y de las comisiones, fortaleciendo la trazabilidad y la responsabilidad en el desempeño edilicio.”

Instrumento que, en términos de la legislación aplicable, no resulta vinculante para la Comisión, pero que sirve como apoyo, de forma orientadora, para la determinación adoptada en este dictamen.

IV. CONSIDERANDOS:

Basados en dichos argumentos y criterios, las y los integrantes de la Primera Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales han arribado a las siguientes consideraciones:

PRIMERO. En términos de la fracción XXIX del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Congreso Local le corresponde expedir las leyes sobre la organización, administración y procedimientos municipales. Por su parte, la fracción II del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo autoriza a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para analizar y dictaminar las iniciativas de creación, reformas o adiciones de las leyes locales.

En ese sentido, esta Comisión **es competente para conocer y emitir resolutive del presente asunto**, al tratarse de una iniciativa que pretende impactar sobre la legislación secundaria en materia municipal.

SEGUNDO. La fracción II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción IV del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a las diputadas y los diputados integrantes de nuestro Congreso Estatal para iniciar leyes y decretos; de lo cual se desprende que las legisladoras y los legisladores promoventes cuentan con la categoría necesaria para proponer reformas a la normatividad local, como es el caso de la iniciativa que se dictamina.

TERCERO. Sobre el proceso legislativo, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo regulan que toda iniciativa de Ley o de Decreto deberá pasar a la comisión o comisiones respectivas, y que el trámite de las mismas se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por los artículos 85 y 91 de dicha Ley Orgánica, esta Comisión dictaminadora ha llevado a cabo las gestiones y estudios necesarios para resolver la propuesta normativa turnada, conforme a la legislación aplicable y bajo los principios que rigen el derecho parlamentario.

CUARTO. Respecto del análisis de fondo de la materia de este resolutivo, es necesario precisar que el objetivo principal de la **iniciativa 426/LXVI** es establecer la obligatoriedad de asistencia de los regidores a las sesiones de las comisiones edilicias de las que forman parte, así como prever mecanismos de sanción ante inasistencias reiteradas e injustificadas.

QUINTO. En lo que respecta a los Ayuntamientos, la obligatoriedad de la asistencia de los regidores a las sesiones de las comisiones edilicias de las que formen parte, guarda estrecha relación y relevancia con los instrumentos internacionales que a continuación se enuncian:

- La Convención Americana sobre Derechos Humanos¹ (Pacto de San José), cuyo artículo 23 reconoce el derecho de la ciudadanía a participar en la dirección de los asuntos públicos, ya sea de manera directa o por medio de representantes libremente elegidos, lo que conlleva una obligación correlativa para que dichos representantes cumplan cabalmente con sus funciones.

¹ Convención Americana sobre Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf

- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², que en su artículo 25 igualmente reconoce el derecho a participar en los asuntos públicos y establece la exigencia de que los funcionarios electos ejerzan sus funciones con responsabilidad.

SÉPTIMO. Para efectos del presente Dictamen, en el marco del orden jurídico nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³ en su artículo 1, impone a todas las autoridades, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como de observar los principios de legalidad, transparencia, eficiencia y rendición de cuentas en el ejercicio de la función pública. Asimismo, el artículo 115 dispone que los municipios serán gobernados por un ayuntamiento de elección directa, integrado por una Presidencia Municipal, así como por el número de regidurías y sindicaturas que determine la ley.

En consecuencia, los municipios se encuentran dotados de personalidad jurídica; de igual forma, conforme al precepto referido, el municipio constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de las entidades federativas. En ese tenor, su régimen interior se estructura conforme a los principios del gobierno municipal, atendiendo a su carácter de célula básica de la organización del Estado.

OCTAVO. En este sentido, la Constitución Política del Estado de Hidalgo establece como fundamento legal lo siguiente:

Artículo 25. El Estado adopta para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, democrático, laico, representativo y popular.

² Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos -
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos- <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.⁴

Artículo 115. El Municipio Libre es una Institución con personalidad jurídico-política y territorio determinado, dotado de facultades para atender las necesidades de su núcleo de población, para lo cual manejará su patrimonio conforme a las leyes en la materia y elegirá directamente a sus autoridades. El desarrollo social y económico del Municipio se llevará a cabo en forma planeada. Los planes y programas estatales respetarán la libertad de los gobiernos municipales. Los Municipios participarán en la formulación de planes de desarrollo regional que elaboren la Federación o el Gobierno Estatal, en los términos que señale la Ley. Cada Municipio deberá formular y expedir su Plan y Programa de Desarrollo Municipal en los términos que fijen las leyes. Los municipios formarán parte del Sistema Estatal Anticorrupción, y deberán contar con un órgano interno de control.

Artículo 116. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Constitución Política del Estado de Hidalgo, otorgan a los Municipios, se ejercerá por el Ayuntamiento en forma exclusiva.⁶

Artículo 124. Los Ayuntamientos se integran por un Presidente o Presidenta Municipal, las sindicaturas y las regidurías que establezca la Ley respectiva, de conformidad con el principio de paridad de género.

⁴ Constitución Política del Estado de Hidalgo
https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf

⁵ Constitución Política del Estado de Hidalgo
https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf

⁶ Constitución Política del Estado de Hidalgo
https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf

NOVENO. Por otra parte, en el ejercicio de la función pública, el servidor público, al asumir el encargo conferido, manifiesta de forma tácita y expresa un compromiso institucional, así como una vocación de servicio orientada a la atención de los asuntos de interés colectivo, en el caso de los integrantes del ayuntamiento, aquellos que corresponden al ámbito municipal.

La aceptación del cargo implica la generación de responsabilidades de carácter jurídico y ético inherentes a su actuación, las cuales inciden de manera directa en la satisfacción de las necesidades públicas. Dichas responsabilidades conllevan la asunción de un conjunto de obligaciones cuyo propósito esencial consiste en garantizar la correcta aplicación de los recursos públicos, asegurar la prestación eficiente y oportuna de los servicios, prevenir conflictos de interés y fomentar la denuncia de actos ilícitos.

El ayuntamiento constituye la instancia responsable de atender las necesidades inmediatas de la población, en ese sentido, le corresponde una responsabilidad fundamental en la formulación, seguimiento de las políticas públicas y la supervisión de la administración local.

El actuar del servidor público se encuentra regido por principios rectores fundamentales que delimitan y orientan su desempeño, a saber:

1. Principio de legalidad: Toda actuación de los servidores públicos debe sujetarse estrictamente al marco normativo vigente, acatando los límites y parámetros legalmente establecidos, lo que implica ajustar sus actos a los umbrales de calidad, competencia y atribuciones conferidas por la ley.

2. Principio de honradez: Obliga al servidor público a abstenerse de utilizar el cargo en beneficio propio o de terceros, prohibiéndole aceptar gratificaciones, compensaciones o cualquier otro tipo de ventaja que

pudiera afectar la imparcialidad o independencia en el ejercicio de su función.

3. Principio de lealtad: Supone el reconocimiento y respeto a los valores y fines institucionales de la entidad a la que pertenece el servidor público, consolidando su adhesión y compromiso con la legalidad, la ética pública y el interés general en el desempeño cotidiano de sus funciones.

4. Principio de imparcialidad: Exige que el servidor público actúe con objetividad, sin favoritismos ni discriminaciones, absteniéndose de otorgar tratos diferenciados o privilegios indebidos a personas físicas o jurídicas, garantizando decisiones libres de influencias externas o intereses particulares.

5. Principio de eficiencia: Conlleva la obligación de desplegar, dentro del horario legalmente establecido y de acuerdo con sus competencias, la máxima diligencia, esfuerzo y profesionalismo en el cumplimiento de las funciones asignadas, optimizando recursos y procesos en beneficio del servicio público.⁷

V. RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN:

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales presentamos al Pleno el siguiente:

⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación:
<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/transparencia/documentos/PARRAFOS/becarios/174cesar-de-jesus-molina-suarez.pdf>
(<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/transparencia/documentos/becarios/174cesar-de-jesus-molina-suarez.pdf>)

DICTAMEN

Con base en las consideraciones expuestas, es de aprobarse con modificaciones la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO.**

VI. PROYECTO DE DECRETO:

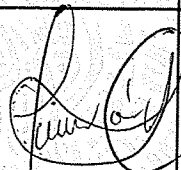
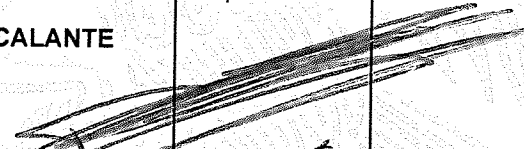
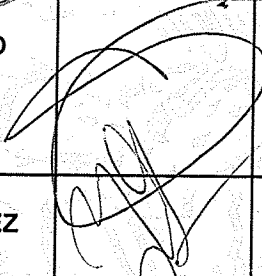
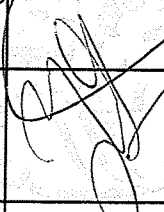
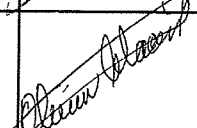
En consecuencia, la Comisión que suscribe somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los párrafos primero y segundo del artículo 49 BIS de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 49 BIS. Las personas que integran los ayuntamientos tienen la obligación de asistir con toda puntualidad y **permanecer durante el desarrollo de** las sesiones que celebre el Ayuntamiento, en Pleno y en comisiones, cuando hayan sido convocadas previamente, salvo causa justificada, la cual comunicarán

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUERRERO MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ HIGAREDA VOCAL			
DIP. ALMA ROSA ELÍAS PASO VOCAL			
DIP. JUAN PABLO ESCALANTE URBAN VOCAL			
DIP. CYNTHIA CITLALI DELGADO MENDOZA VOCAL			
DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA VOCAL			
DIP. JUANA OLIVIA ALARCÓN RIVERA VOCAL			

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO.